SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28. de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander. = Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscricion para fuera.=Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion serà ADELANTADO. = No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán à diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Diciembre.)

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entere el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera intancia de San Feliú de Llobregat, de los cuales resulta:

Que en 20 de Agosto de 1881 D. José Flaquer acu lió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de obra nueva, fundándose en que era dueño de una finca sita en el pueblo Prat de de Llobregat, junto á la carretera y bajo los linderos que expresaba; en que á dicha fiaca atraviesa un camino comunal llamado vulgarmente del Rio, á cuyos dos lados poseia el demandante un cañaveral y estribos de tierra que siven de cerca á la propiedad indicada, y de obra de defensa contra las inundaciones del rio Llobregat; en que el concesionario del ferro-carril de Villanueva y Geltru D. Francisco Funía, sin que el cañaveral fuese propiedad suya, ni contiguo en su extension á la línea férrea, le habia cortado é intentaba derribar el muro de tierra que la sostenia, proponiéndose tal vez utilizarlo para paso de aguas pluviales, y quizá para acarreo de materiales; y por último, en que los perjuicios que la obra nueva empezada, y que se intentaba acabar, estaban causando á la expresada finca eran manifiestos, y serian irreparables si no se impedia su prosecucion:

Que suspendida por mandato del Juez la continuacion de la obra, y citadas las partes para el juicio verbal, el Director gerente del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado, como así lo hizo, fundándose en que segun el art. 42 de la ley de 10 de

MECD 2015

Enero de 1879, en relacion con el 4.º de la misma, no pueden los particulares promover interdictos contra las Empresas ó Compañías que hayan sido legalmente autorizadas para la ocupacion de los terrenos necesarios para las obras que traten de realizar, aun cuando tomasen alguna porcion más que la comprendida en el proyecto, y de la que al interesado se hubiere abonado siempre que no exceda de la quinta parte; en que segun la expresada ley, los propietarios que se creyesen perjudicados por tomar las Empresas constructoras más porcion de sus respectivas fincas que las señaladas en el proyecto, deberán acudir ante la autoridad del Gobernador de la provincia, que es á quien corresponde resolver estos asuntos; en que por la precitada ley de expropiación forzosa se concede á los Gobernadores civiles las necesarias atribuciones y facultades para la resolucion de todos los expedientes que de esta naturaleza se suscitasen; y por último, en que con fecha 15 de Octubre de 1879 fué autorizada la Compañía de que se ha hecho mérito para ocupar los terrenos necesarios á la construccion de la expresada via, entre los cuales se hallaban comprendidos los de D. José Flaquer: Que sustanciado el conflicto, el Juez,

de acuerdo con el Ministerio fiscal, se inhibió del conocimiento dei asunto; y apelado este auto fué revocado por la Sala de lo civil de la Audiencia, alegando que los interdictos proceden, aun tratándose de intereses, que afectan á obras públicas, mientras no se cumplan las prescripciones que la ley señala para la expropiacion forzosa, cuales son: declaracion de utilidad pública; declaracion de que su ejecucion exige imperiosamente el todo ó parte del inmueble que se debe expropiar; el justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder, y pago del precio que representa la indemnizacion:

Que en el caso de autos no habia habido expropiacion, puesto que faltaba el pago del precio de la cosa que debia ser expropiada, pago que no habia llegado el caso de verificarse, toda vez que en virtud de Real órden posterior á la fecha en que el interdicto fué incoado habia sido anulada la medicion de los terrenos de la propiedad de D. José Flaquer por los vicios que la misma contenia:

Que el Gobernador, oida la Comision

provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 segun el cual todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesion al indebidamente expropiado:

Visto el art. 42 de la misma ley, que dispone no se podrán ejercer los derechos á que se reflere el art. 4.º por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiacion se ha ocupado mayor superficie que la señalada en el expediente respectivo:

Si las necesidades de la obra hubiesen exigido una ocupación más extensa, se ampliará la tasacion á la terminacion de aquellas, ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquel.

En otro caso deberá el aumento ser objeto de nueva expropiacion, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en curso de ejecucion. Cuando esto suceda la nueva tasacion se referirá al terreno que se ha de ocupar ó haya ocupado, y en modo alguno á los perjuicios que deben haberse tenido en cuenta en el expediente primitivo.

Considerando:

1.° Que segun hace constar la autoridad gubernativa en su oficio de requerimiento, la Empresa del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona fué autorizada para ocupar los terrenos necesarios á la construccion de dicha via, y por lo tanto, aun en el supuesto de que las necesidades de la obra hubieran exigido la ocupacion de mayor extension de terreno en la finca de D. José Flaquer, una de las expropiadas, no por esto hubiera podido en manera alguna el interesado acudir á la via del interdicto contra lo expresamente determinado en el artículo 42 de la ley de expropiacion forzosa anteriormente citada:

2.º Que en el caso que motiva el presente conflicto deben hacerse las reclamaciones ante la autoridad admi-

nistrativa que conoció antes del expediente de expropiacion de la finca que ha dado lugar ol interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Gancin, de los cuales resulta:

Que en 18 de Setiembre de 1877 denunció D Joaquin Jordis y Carrera ante el Juzgado municipal de Córtes de la Frontera el hecho de haber extraido D. Pedre Forgas y Puig cierta cantidad de corche que pertenecia al denunciante, lo cual pedia constituir, á juicio del mismo, un delito de robo:

Que instruida la correspondiente causa, y presentado el escrito de calificacion fiscal, el Gobernador de la provincia de Málaga requirió de inhibicion al Juzgado, á instancia de Forgas, alegando las razones y haciendo las citas legales que estimó oportunas:

Que el Juzgado, despues de oir por escrito al Promotor y al procesado Forgas, pero sin citar para la vista del incidente y sin celebrar dicho acto, sostuvo su jurisdiccion, alegando los fundamentos que consideró convenientes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual «citadas las partes inmediatamen-»te y el Ministerio fiscal, con señala-»miento de dia para la vista del arti-»culo de competencia, el requerido »proveerá auto motivado, declarán-»dose competente ó incompetente:»

Considerando:

Que el Juzgado de primera instancia de Gaucin, si bien oyó por escrito al Ministerio fiscal y al procesado, no hizo señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, ni celebró dicho acto:

2.º Que la omision de dicho trámite constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándome por lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de la Roda, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó á nombre de doña Máxima Enguidanos un escrito en el cual, despues de manifestarse que dicha señora venia en quieta y pacífica posesion desde el mes de Setiembre de 1880 de los bienes relictos al fallecimiento de su hermano don Manuel, entre los que se encontraban una viña con olivos en sitio denominado de San Pablo, y un cebadal en el pnnto llamado de la Fuente de la Teja, término de Villalgordo, se añadió que esas dos fincas, que estaban libres de todo gravamen real, habian sido embargadas y anunciada su venta por el Ayuntamiento de dicho pueblo á consecuencia de un expediente administrativo instruido para hacer efectivo un crédito que resultaba contra D. Juan Bautista Enguidanos, y seconcluia solicitando del Juzgado la suspension de los acuerdos de la corporacion municipal relativos á las expresadas fincas, haciéndose la protesta de presentar la oportuna demanda dentro de los 30 dias que al efecto concede la ley municipal:

Que el Juzgado dictó una providencia mandando suspender los acuerdos del Ayuntamiente de Villalgordo del Júcar y la subasta de las dos fincas en cuestion, entendiéndose que la suspension no se consideraria definitiva sino con la presentacion de la demanda dentro del término de 30 dias:

Que emplazado el Ayuntamiento de Villalgordo, el Gobernador de la provincia de Albacete, á instancia de aquella corporacion municipal, requirió de inhibicion de 21 de Abril de 1882 al Juzgado, fundándose en que el Ayuntamiento referido habia acordado hacer efectivas las existencias correspondientes á los años de 1874 á 75 y 1878 á 79, que obraban en poder de los respectivos depositarios, entre los cuales se encontraba D. Manuel Enguidanos, acuerdo que habia sido confirmado por la Junta municipal; en que el Ayuntamiento habia requerido de pago á los deudores, y no habiendo estos satisfecho sus débitos procedió al embargo, tasacion y anuncio de subasta de bienes de la propiedad de aquellos; en que el Ayuntamiento habia obrado dentro del círculo de sus atribuciones y en uso de su perfecto derecho al tomar los acuerdos de que se ha hecho mérito; en que la naturaleza del asunto de que se trataba no autoriza la presentacion de una demanda ante la jurisdiccion ordinaria por versar sobre procedimientos puramente administrativos que han de seguirse por la via de apremio; en que habiendo hecho su reclamacion doña Máxima Enguidanos, en con-

cepto de heredera de su hermano don Manuel, tiene responsabilidad trasmitida para con la Hacienda municipal, y por consiguiente no procedia su demanda, puesto que esta solo seria admisible si hubiese sido interpuesta por un tercero que ninguna responsabilidad tuviera con la Hacienda por obligacion ó gestion propia ó trasmitida, y por último, que el asunto es de la exclusiva competencia de la Administracion. El Gobernador citaba los artículos 152 y 172 de la ley municipal; el art. 1.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; el art. 286 de la ley orgánica del Poder judicial y el 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que despues de acordar el Juzgado dos veces que no habia lugar á tramitar la competencia por no estar propuesta en forma, y remitido los autos y el expediente gubernativo al Consejo de Estado, se dispuso por Real órden de 19 de Abril del corriente año, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia, que se devolvieran los autos al Juzgado para que este se declarara competente ó incompetente, cumpliendo en todas sus partes el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, despues de lo cual el Gobernador deberia insistir ó desistir en legal forma:

Que recibidos los autos en el Juzgado, se hizo constar por una diligencia que D.ª Máxima Enguidanos habia presentado demanda en 29 de Abril de 1882, ó sea dentro de los 30 dias siguientes á la providencia en que se dispuso la suspension de los acuerdos del Ayuntamiento de Villalgordo; y trasmitido el incidente, sostuvo el Juez su jurisdiccion alegando que la competencia estuvo mal formada, tanto por no haberse citado en el oficio de requerimiento el texto de la disposicion en que el Gobernador se apoyaba para reclamar el conocimiento del asunto, cuanto porque debia haber esperado á que este se hiciera contencioso; que la demandante habia acudido á los Tribunales por creer lastimados sus derechos civiles, como lo estaban por los acuerdos del Ayuntamiento, en el hecho de haberse embargado las fincas sin oir á la interesada, ni darle conocimiento del expediente, como debió haberse verificado; y por último, que tratándose de una cuestion que versa sobre derechos civiles el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales de justicia. El Juzgado citaba los artículos 59, 60 y 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y el 72 de la ley municipal.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, «segun el cual, el Gobernador que comprendiese »pertenercerle el conocimiento de un »negocio en que se halle entendiendo »un Tribunal ó Juzgado ordinario ó es»pecial le requerirá inmediatamente »de inhibicion, manifestando las razo»nes que le asistan, y siempre el texto »de la disposicion en que se apoye »para reclamar el negocio:»

Visto el art. 172 de la ley municipal, que dispone lo siguiente: «los que »se crean perjudicados en sus dere»chos civiles por los acuerdos de los »Ayuntamientos, haya sido ó no sus»pendida su ejecucion, pueden recla»mar contra ellos mediante demanda »ante el Juez ó Tribunal competente, »segun lo que, atendida la naturaleza »del asunto, dispongan las leyes.»—
«El Juez ó Tribunal que entienda en el »asunto puede suspender por primera »providencia, á peticion del interesa-

»do, la ejecucion del acuerdo apelado,
»si ya no lo hubiese sido, segun lo
»dispuesto en el art. 170, cuando á su
»juicio proceda y convenga, á fin de
»evitar un perjuicio grave é irrepara»ble.»—«Para interponer esta de»manda se concede un plazo de 30
»dias despues de notificado el acuerdo
»ó comunicada la suspension en su
»caso, pasado el cual sin haberlo ve»rificado, queda esta suspension le»vantada de derecho y consentido el
»acuerdo.»

Considerando:

1.º Que al requerir el Gobernador al Juzgado cumplió lo dispuesto en el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, puesto que citó expresamente los textos de las disposiciones en las cuales se apoyaba para estimar que el conocimiento del asunto correspondia á la Administracion:

2.º Que es condicion necesaria para que el conflicto puoda ser planteado, y por consiguiente resuelto, la de que el Juez ó Tribunal requerido se halle entendiendo en un negocio determinado:

3.º Que no puede decirse que el Juzgado se hallara conociendo del asunto objeto de la reclamacion de doña Máxima Enguidanos al ser requerido de inhibicion en 21 de Abril de 1882, toda vez que las diligencias entonces incoadas por la interesada versaban únicamente sobre la suspension interina de los acuerdos del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar:

4.º Que la mencionada suspension solo podia tener carácter de provisional y así se decretó por el Juzgado, quedando levantada de derecho si la parte actora no presentaba su demanda dentro del plazo de 30 dias que al efecto concede la ley municipal:

5.° Que interpuesta la referida demanda, el asunto principal ha de ventilarse en el pleito por ella promovido, discutiéndose y fallándose sobre la validez de los acuerdos del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar, y ese litigio es el en que debe promoverse el conflicto, caso de estimarlo así la autoridad gubernativa;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar que no há lugar

á decidir esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientoz ochenta y tres.

ALFONSO.

all comerantsource leb olding

El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera. (Gaceta del 27 de Diciembre.)

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido un error material en el segundo de los Reales decretos que aparecen publicados en la columna 2.º de la pág. 874 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 21 del mes actual, se reproduce á continuacion debidamente rectificado

REAL DECRETO.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Félix S. Alfonzo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.
El Presidente del Consejo de Ministros,

José de Posada Herrera.

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito helénico D. Constantino Calavrenzo la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.° La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Segismundo Moret.

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se concede al súbdito italiano D. Salvador Penzato y Figliolini la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Segismundo Moret.

(Gaceta del 27 de Diciembre.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede al súbdito
francés D. Juan Alberto Escassut y
Briad la nacionalidad española que
tiene solicitada; entendiéndose que
esta ha de ser de las llamadas de
cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2. La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á venticuatro de Diciembre do mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Segismando Moret.

(Gooda del 27 de Diciembre.)

M.E.C.D. 2015

y la r posibi ellos plir l acord testar citar la Dip asunt cunst vesal

Pu

to de

tendi

Comi

Pas

Gober

recur

Comis

dencia

acuer

cion,

ximo

dictán

minac

to por

na co

berna

do po

provi

nes n

glés :

órder

se pr

13 de

gocia

Gobe

creta

da er

en el

derse

po al

sesio

local,

trega

recog

Io cua

acta,

berse

dividu

les qu

atento

provi

tal pro

Pre

Res

«Ez

tenia
dient
el fin
el es
ciona
ter e
de la
confic
volvi
y fal
de de
al ar

al ar en su los h no se y sí e mani cual el pr conoc siend

gative infier supor que l to y den

De prove que e tado

que e tado al ca incui

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por esa Comision provincial contra la providencia de V. S. suspendiendo un acuerdo tomado por aquella corporacion, con fecha 26 de Octubre prózimo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

eccion

stado.

enzo la

soli.

ha de

se con

on no

tanto

to de

ado y

cia de

scrito

ro de

henta

uesto

a Sec-

de Es-

liolini

ne so-

ha de

se col

cesion

nto de

icia de

scrito

henta

esto

bdito

ut y

anto

do y

o de

e:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Comision provincial de Gerona contra la providencia en que el Gobernador suspendió un acuerdo tomado por aquella corporacion.

Resulta, que pasados á la Comision provincial los expedientes de elecciones municipales de los pueblos de Anglés y Breda para que resolviera acerca de ellos en cumplimiento de la Real se proponia verificarlo en la sesion del 13 de Agosto, y antes de que el negociado los pusiera sobre la mesa, el Gobernador envió un recado al Secretario para que se los remitiese:

Se opuso á ello la Comision, fundada en que habiendo de despacharlos en el expresado dia no podia desprenderse de ellos, é invitó al propio tiempo al Gobernador á que presidiera la

sesion: Presentóse dicha autoridad en el local, y mandando que le fueran entregados los referidos expedientes, los recogió, retirándose en el acto; todo Io cual hizo constar la Comision en el acta, y tambien la circunstancia de haberse dirigido el Gobernador á los individuos de la Comision previniéndoles que en lo sucesivo fueran más atentos con la primera autoridad de la provincia; y fundada la Comision que tal prevencion le inferia grave ofensa y la recogida de los expedientes imposibilitaba además de entender en ellos y en su consecuencia de cumplir la Real órden de 18 de Julio, acordó consignarlo en el acta y protestar del hecho, sin perjuicio de solicitar una reunion extraordinaria de la Diputacion para ocuparse en este asunto, luego que cesasen las circunstancias especiales por que atra-

vesaba la Península. Puesto este acuerdo en conocimiento del Gobernador, los suspendió, entendiendo que como Presidente de la Comision provincial con voz y voto tenia facultades para pedir los expedientes de que se iba á dar cuenta con el fin de estudiarlos y examinar si en el estado de los ánimos en los mencionados pueblos se podria comprometer el órden público: que la negativa de la Comision provincial á entregar confidencialmente los expedientes envolvia un acto, no solo de desatencion y falta de respeto á la autoridad, sino de desobediencia punible con arreglo al art. 22 de la ley: que la Comision en su acuerdo falta á la exactitud de los hechos, puesto que los expedientes no se hallaban todavía sobre la mesa y si en poder del negociado, segun lo maniflesta el misms acuerdo, de lo cual resultaba que la Comision tenia el propósito de resolverlos sin tener conocimiento exacto de las pruebas, siendo por lo tanto sistemática su negativa; y por último, que el acuerdo Infiere grave ofensa á su autoridad, suponiendole intenciones de impedir que la Comision entendiese en el asunto y diera cumplimiento á la Real órden de 18 de Julio, lo cual constituia un delito penado en el Código.

De tal resolucion se alza la Comision Provincial ante el Gobierno, alegando que el art. 22 de la ley provincial citado por el Gobernador no es aplicable al caso, por cuanto la Comision no incurrió en falta de obediencia ni de

respeto, pues ni el Gobernador mandó nada á la Comision, ni tampoco le pidió personalmente nada; que si aquel, no obstante de que se trataba de elecciones de dos pequeños pueblos de la provincia, creyj que podia comprometerse el órden público, pudo de oficio ó verbalmente manifestar la conveniencia de que en la sesion del 13 no se diera cuenta de los expedientes, y de seguro la Comision no los hubiera resuelto para no incurrir en responsabilidad: que no existe tampoco la delincuencia á que aludia el Gobernador, porque no es acto ilícito y punible hacer constar en actas lo ocurrido; y por último, que carecen de aplicacion al caso los artículos de la ley gue el Gobernador cita en su providencia.

Observa la Seccion que este expediente comprende dos distintes extreorden de 18 de Julio último, cuando mos, uno referente al acuerdo suspendido por el Gobernador y otro relativo á los actos que le precedieron; consisten estos, segun se ha dicho, en la negativa de la Comision á entregar dos expedientes que el Gobernador podia confidencialmente, dando lugar á que él mismo se presentase á recogerlos, previniendo á los vocales que en lo sucesivo fueran más atentos.

> Nada dirá la Seccion sobre estos últimos hechos, puesto que en rigor no se refiere à ellos el expediente, por más que crea oportuno dejar sentado que si el Gobernador tenia derecho, como lo tienen todos los vocales de la Comision para reclamar y examinar préviamente los expedientes que han de ser objeto de su deliberacion y fallo, esto no excluye el que haya de hacerse en otra forma que deje en todo caso á salvo la responsabilidad de los demás funcionarios.

Y admitiendo que la Comision estuvo poco deferente y aun cometiese alguna falta con respecto á la autoridad superior de la provincia al suponer que se le impedia cumplir la Real órden de 18 de Julio, en virtud de la cual debia resolver los dos expedientes de elecciones de los referidos pueblos, no se pudieron invocar estas circunstancias para suspender el acuerdo objeto del expediente, dado que esto no cabe sino en los casos taxativamente determinados en la ley.

Segun se ha dicho, tuvo aquel por objeto hacer que constase en actas la protesta de la Comisiou provincial contra el apercibimiento que el Gobernadar dirigió á sus individuos por haber rehusado la entrega de expedientes, y que se solicitase una reunion extraordinaria de la Diputacion para ocuparse en este asunto.

Basta fijarse en los dos extremos de tal acuerdo para advertir desde luego que ninguno de ellos implica incompetencia ni delincuencia, ni tampoco infraccion manifiesta de la ley de que resulten directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de la provincia, ni causado perjuicio de difícil reparacion á los intereses ó derechos de los particulares, únicos casos á que, segun el art. 79 de la ley, cabe aplicar la suspension.

Habria sido, pues, conveniente que la Comision, en lugar, de adoptar su acuerdo, elevara desde luego su queja al Gobierno, y que el Gobernador, si consideraba que existia alguna falta digna de correccion, hubiera propuesto esta á la superioridad; mas lo que en sentir de la Seccion no cabe es la suspension del acuerdo de que se trata, por no hallarse comprendido, como se ha dicho, en ninguno de los casos expresados en la ley.

En tal concepto, pues, la Seccion es de parecer que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (que

Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del mencionado recurso, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1883.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

talendor in the

Eernando Soville.

REAL DECRETO. Arthoulds qual se others.

Para establecer las debidas condiciones de reciprocidad entre el comercio de la isia de Cuba y el de los Estados-Unidos, y sin perjuicio de lo que se resuelva al redactar los Aranceles en estudio para la expresada isla, procurando con urgencia fundar sólida y equitativamente nuestras relaciones mercantiles con aquella República, y armonizar todos los intereses, de conformidad con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, á propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en derogar el art. 5.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1867, en que se disponia que las mercancías procedentes de los Estados-Unidos conducidas en bandera española pagarán á su importacion en la isla de Cuba los derechos señalados en el Arancel á las mismas mercancías en bandera extranjera, cuya medida empezará á regir á los 30 dias de publicado este decreto por lon Cónsules y Vicecónsules de España en los periódicos oficiales de sus respectivas localidades.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Estanislao Suarez Inclán.

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SENOR: No tendria digno remate la patriótica empresa, acometida y continuada por anteriores Gobiernos para la construccion de la Cárcel-Modelo de Madrid, si, al terminarse felizmente las obras del primer gran establecimiento celular edificado en España, no fueran coronadas con un acto de clemencia propio de los magnáni-

mos sentimientos de V. M.

Auutorizado el Gobierno por el artículo 21 de la ley de 18 de Junio de 1870 para someter al Rey la concesion de indultos, que no hubieren solicitado los particulares ni propuesto los Tribunales de justicia, consideró que, dentro de las condiciones establecidas y de los límites fijados en aquella ley, debia elevar hasta las gradas del Trono un fervoroso ruego para obtener el perdon de los desgraciados reos que, extinguiendo actualmente las penas á que fueron condenados por los respectivos Tribunales sentenciadores, prestaron con asiduidad y honradez el concurso de su trabajo personal á la construccion de un monumento que recordará constantemente en lo porvenir el

período de paz y de prosperidad que el glorioso reinado de V. M. simboliza.

Tiene necesidad el Ministro que suscribe de atenerse á las disposiciones de la ley para regular el indulto de que se trata, y siente en verdad no secundar tan ámpliamente como quisiera hacerlo, los nobilísimos propósitos de V. M., cuya misericordia en favor de los desgraciados está siempre en armonía con la altura de su augusta grandeza; pero es por todo extremo necesario y conveniente conciliar la gracia de indulto, que V. M. se dignó conceder en el dia de la solemne inauguracion de la Cárcel-Modelo, con las prescripciones legales, respetando así lo que de consuno demandan los intereses de la sociedad y el derecho de los particulares, por cuyo amparo tiene que velar constantemente el Gobierno si ha de cumplir de este modo el más sagrado de sus de-

Los penados que concurrieron con su actividad y sus esfuerzos á la construccion de la Cárcel celular han sabido, en efecto, redimir sus delitos por medio del trabajo, segun se dignó afirmar V. M. al inaugurarse aquel establecimiento, y han contribuido por ello á que Madrid tenga ya un edificio penitenciario tan notable como benefi-

cioso.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Diciembre de 1883.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con mi Consejo de Minis-

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Concedo indulto de las penas que se hallan extinguiendo actualmente, à todos los penados que hayan trabajado seis meses por lo menos en las obras de la CárcelModelode Madrid, guardándose la proporcion

siguiente:

De la tercera parte del tiempo que les falte para cumplir la pena, á los sentenciados á cadena y reclusion temporal; de la mitad á los que extingan las de presidio y prision mayor; del resto de la pena á los que sufran las de presidio y prision correccional.

Art. 2.º Quedan excluidos de los beneficios concedidos en este decreto, los reos de los delitos que hubiesen sido perseguidos y condenados á instancia de parte agraviada y los que por haber quebrantado la condena, tengan en la actualidad la condicion de prófugos.

Art. 3.º Las Salas de lo criminal procederán desde luego de oficio, oyendo al Fiscal, á la aplicacion de este indulto, examinando al efecto los antecedentes que consideren necesarios, para lo cual pedirán con urgencia á la Direccion general de Establecimientos penales las listas de penados y cuantos datos estimen oportunos.

Art. 4.º Los Presidentes de las Salas de lo criminal remitirán inmediatamente al Ministerio de Gracia y Justicia relacion nominal de los penados á quienes se haya aplicado alguna de las gracias concedidas en este decreto, con expresion del tiempo de la condena, del que lleven cumplido y del que, hecha la rebaja, les reste por extinguir.

Art. 5.º Serán competentes para

pumplir lo dispuesto en el art. 3.º de este decreto las Salas que hubiesen dictado la sentencia en virtud de la que el reo se halle extingniendo condena.

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion de este decreto, y resolverá además sin ulterior recurso, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse sobre su camplimiento.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta

y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 339.

El dia ocho del próximo Enero tendrán lugar en el Ayuntamiento de Pesaguero ante la presidencia de su Alcalde las últimas subastas de los productos que á continuacion se expresan consignados en el plan de aprovechamientos del corriente año, bajo las mismas bases y condiciones que las auteriores y nuevos tipos siguientes:

1. A las diez de su mañana, la de 60 robles del monte Calejo y Lamares, del pueblo de Obargo, tasados en 750 pesetas.

2. A las once id., la de 60 id. del monte Dehesa, del pueblo de Caloca, tasados en 750 pesetas.

3. A las doce, la de 140 id. del monte Mata de Cueva, tasados en 1.650 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en los referidos remates.

Santander 29 de Diciembre de 1883.

El Gobernador, Fernanão Boville.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 340.

Habiendo sido robada de la iglesia parroquial de Maliaño en el Ayuntamiento de Camargo, en la noche del 26 al 27 del actual, una corona de plata de la Virgen de los Dolores y como cincuenta reales en calderilla del cepillo de las ánimas, encargo á los senores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de los autores de tan sacrílego robo y rescate de la alhaja indiposicion con toda seguridad caso de ser habidos.

Santander 29 de Diciembre de 1883. El Gobernador,

Fernando Boville.

NEGOCIADO 1.º - Elecciones.

El dia primero de Enero próximo

es el señalado, segun el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, sobre eleccion de Senadores, para que los Ayuntamienlos formen y publiquen las listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta, que paguen mayor cuota de contribuciones directas.

Al recordar á los Sres. Alcaldes el cumplimiento exacto de dicho precepto, y de lo que previenen los artículos 26 al 29 de citada ley, que á continuacion se inserta, les encargo den cuenta a este Gobierno de haberlo verificado, y cuiden de remitir antes del dia 10 de Marzo copia de las listas definitivas.

Santander 27 de Diciembre de 1883. El Gobernador, Fernando Boville.

Artículos que se citan.

Artículo 27. El dia 1.º de Enero de todos los años los Ayuntamientos formarán y publicarán las listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ningun otro; y si para completar este número hubiere dos ó más que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista.

Art. 26. Las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el dia 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término antes de 1.º de Febrero.

Art. 27. Los que no se conformen con la resolucion de los Ayuntamientos podrán apelar á la Comision provincial de la Diputacion que en los quince dias siguientes resolverá lo que estime justo.

Art. 28. De las resoluciones de las Comisiones de las Diputaciones provinciales cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio hasta el dia 20 de Febrero, que fallará lo que proceda el 1.º de Marzo sin causar costas.

Art. 29. Antes del dia 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

DERECHOS REALES.

Circular.

Por Real orden de 28 de Agosto del último año se declaró que la interpretacion legal que debe darse al artículo 61 del reglamento del impuesto de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881 es, que todas las testamentarías que en esta última fecha se hallasen pendientes de presentar sus documentos à liquidacion definitiva tienen de término, para efectuar la presentacion, hasta 1.º de Enero del cada, poniendo unos y otra á mi dis- año de 1884, sea cual fuese la fecha en que se haya practicado la liquidacion provisional.

Estando para terminar este plazo, la Delegacion de mi cargo ha creido conveniente llamar la atencion de los contribuyentes á quienes pueda interesar, á fin de que presenten en tiempo hábil los documentos para que se verifique la liquidacion definitiva de aquellas testamentarías en que se hubiese satisfecho el impuesto mediante liquidacion provisional; en la inteligencia de que se procederá contra los que así no lo hagan con vista de los asientos de los libros registros en la forma que determina el precitado reglamento.

Santander 29 de Diciembre de 1883. -El Delegado de Hacienda, P. O., A.

Martinez.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS.

El dia tres de Enero próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en la Alcaldía de Torrelavega la subasta de la mina de zinc titulada «La Bondad», compuesta de noventa pertenencias y sita en término de Tresviso, por el tipo de 8.827 pesetas 15 céntimos.

Las pujas se harán á la llana y no se admitirán posturas que no cubran las 4.500 pesetas que adeuda por derechos de superficie, con más los gastos de expediente é intereses de demora.

La cantidad que para optar á la subasta ha de consignarse préviamente en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia será de 442 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial llamando licitadores.

Santander 29 de Diciembre de 1883. -El Administrador, Eduardo Loren.

OFICIALES.

Ayuntamiento de Los Tojos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Barcenamayor, correspondiente á este Ayuntamiento, se halla prendada y puesta en custodia una becerra como de dos años, color entre atasugado, oreja negra, con un campano pequeño pendiente de un collar de cuero, y sin ninguna otra señal.

Lo que se hace público por medio del presente Boletin oficial, á fin de que el que se considere su dueño se presente á recogerla, prévio pago de multa, gastos, custodia y demás.

Los Tojos, Diciembre 22 de 1883 — El Alcalde, Inocencio Cuesta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á todos los parientes más próximos de D. Miguel Fernandez Trabanco, que falleció en la ciudad de Manila, para que en el término de seis meses y bajo apercibimiento de pararles los perjuicios que en derecho hubiere lugar y de ser ilamados los parientes más remotos, en caso de no verificarlo, comparezcan por sí ó por medio de apoderado aute el Tribunal de dicha ciudad, a justificar su personalidad, parentesco y derechos á sucesion intestada de aludido finado D. Miguel Fernandez Trabanco, advirtiendo que tambien en este Juzgado se admitirán los documentos que legalmente justifiquen el parentesco.

Dado en la ciudad de Santander á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.-Vicente P. de Celis.-P. S. M., Wenceslao Torre.

EDICTO.

D. FELIPE AUGUSTO CORRAL, Juez de instruccion de Ramales y su

Hago saber: Que la Audiencia de la criminal de Santander ha señalado el dia ocho de Enero próximo á las doce de su mañana para las sesiones ante ella del juicio oral y público, en la cau. sa contra Jesé Setien Cobo, por lesio. nes á Manuel Lavin Perez, y mandado que este y el testigo Laureano Lavin Ruiz comparezcan á dichos actos; y como no ha podido citárseles personalmente por ignorarse su paradero, se les cita y emplaza por el presente edicto á fin de que comparezcan en la referida Audiencia en el dia y hora señalados, bajo apercibimiento de que no haciéndolo incurrirán en la responsabilidad que prescribe el artículo ciento setenta y cinco, número quinto, de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ramales á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta v tres.-F. Augusto Corral.-P. M. de su señoría, Andrés Ortiz Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA MONTANESA UNIVERSAL

SANTANDER.

Fábrica de refinacion de aceite de oliva puro sin rival: procedente de Alicante.

Instalada esta fábrica en los inmensos locales que posee el Sr. Soriano en su establecimiento calle de la Compañía, número 3, anuncia al público sus productos, garantizando la pureza y bondad de los mismos.

El aceite refinado en esta fábrica no tiene competidor, y sustituye con ventaja sin excepcion á toda clase de mantecas en los usos domésticos.

Unico y exclusivo punto de venta, en el establecimiento de Ignacio Soriano.

3. COMPAÑÍA 3.

ESTADOS

APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Se hallan de venta en la imprenta de este periodico.

TEATRO PRINCIPAL

Para hoy lunes.

FUNCION EXTRAORDINARIA y fuera de abono.

BENEFICIO DE LOS

ESTABLECIMIENTOS DE MISERICORDIA.

La aplaudida zarzuela en tres actos, titulada:

ENTRE EL ALCALDE Y EL REY.

A LAS 7 Y MEDIA.

Entrada general una peseta.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL, 4.

M.E.C.D. 2015

la A cita lons Tar cita

de

PRESI

da la

Gobe

prim

to 9.

torid

citad

llon

Vive

cons

com

nade

insta

vaci

Nun

Ot

Ot

Ot

Re

min ent Car cor

mai

vil mi

108

Ju

de las Leyes, Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y otros documentos de carácter general publicados en el Baletin oficial de la provincia de Santander durante el primer semestre del año económico de 1883 á 84.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

eup?

into,

e Di-

ata y

men-

no en

mpa-

o sus

za y

a no

e de

enta,

So-.

Real decreto declarando mal formada la competencia promovida entre el Gobernador de Orense y el Juez de primera instancia de Allariz.-Agosto 9.

Otro decidiendo en favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Castellon y el Juez de primera instancia de Viver.—Idem 9.

Otro suspendiendo las garantías

constitucionales.-Idem 11.

Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de primera instancia de aquella capital.—Idem 11.

Circular dando noticias de la sublevacion del regimiento de caballería de

Numancia.—Idem 14.

Real decreto decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de Tarrasa.—Idem 14.

Otro declarando mal formada la suscitada entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de primera instancia

de Ledesma. — Idem 14.

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Gerona y el Capitan general de Cataluña. -- Id. 16.

Otro declarando mal formada la competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la misma pro-Vincia.—Idem 22.

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Búrgos y el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes.—Idem 22.

Otro id en favor de id. la id. entre la Audiencia de Granada y el Goberna-

dor de Málaga.—Idem 24.

Otro id. en favor de la autoridad judicial la id. promovida entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Búrgos y el Gobernador de aquella provincia.-Idem 25.

Otro derogando el decreto por el que se suspendieron las garantías consti-

tucionales.—Setiembre 3.

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de Monóvar. —Idem 3.

Otro id. en favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de dicha ciudad.—Idem 3.

Otro id. en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Santiago.-Id. 7.

Otro id. en favor de id. la id. entre el Gobernador de Canarias y el Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife.—Idem 7.

Otro id. en favor de la autoridad judicial la id. entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de Tarrasa.—Idem 7.

Otro id. en favor de id. la id. entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de Lérida. -Idem 7.

.Otro leclarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de Teruel y el Juez de instruccion de Hijar.-Idem 11.

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Navarra y el Juez de primera instancia de Tudela. -Idem 12.

Otro declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de primera instancia de Marchena.--Idem 13.

Otro decidiendo en favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de Jijona. -Idem 29.

Otros admitiendo la dimision presentada por el Gobierno presidido por el Sr. Sagasta y nombrando á los individuos que han de formar el nuevo gabinete.—Octubre 16.

Otro admitiendo á D. Juan Bautista Somogy la dimision del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander y nombrando en su reemplazo á D. Fernando Boville.-Noviembre 7.

Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Figueras y el Gobernador de Gerona.--Idem 19.

Otro señalando dia para la apertura

de Cortes.-Idem 20.

Otro decidiendo en favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada y el Gobernador civil de Almería.—Idem 28.

Otro idem en favor de la autoridad judicial la id. entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.-Idem 29.

Otro declarando mal formada la competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de aquella capital.-Id. 29.

Otro id. id. la id. entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia de Chelva.--Idem 30.

Otro declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de primera instancia de Coin.-Diciembre 1.º

Otro decidiendo en favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de dicha ciudad.-Id. 3.

Otro id. en favor de la Administracion la competencia suscitada entre la Audiencía de Madrid y el Gobernador de Toledo .- Idem 11.

Otro id. en favor de id. la id. entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Felíu de Llobregat .- Idem 11.

Otro declarando mal formada la competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Lérida.—Idem 12.

Otro declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa.-Idem 15.

Otro declarando disuelta la Junta Central encargada de preparar y convocar la exposicion general española de la industria y de las artes. -- Id. 15. Discurso leido por S. M. el Rey en la

apertura de las Córtes.-Idem 20. Reales decretos nombrando varios Senadores vitalicios .- Idem 28.

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada l entre la Audiencia de Albacete y el Gobernador de aquella provincia.-Idem 29.

Otro id. en favor de id. la id. entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.-Idem 29.

Otros declarando mal formadas las competencias suscitadas entre los Gobernadores de Salamanca, Almería, Alicante y Navarra, la Audiencia de

Ciudad-Rodrigo y los Jueces de primera instancia de Sorbas, Dénia y Estella respectivamente.-Idem 29.

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Felíu de Llobregat.-Idem 31.

Otros declarando mal formadas las competencias suscitadas entre los Gobernadores de Málaga y Albacete y los Jueces de primera intancia de Gaucin y Roda respectivamente. - Id. 31.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Proyecto de ley municipal. - Ju-

Circular convocando á concurso para proveer varias plazas vacantes en el cuerpo de empleados de establecimientos penales. -- Idem 12.

Anuncio y pliego de condiciones para la construccion de un paso sobre el muro de cerramiento del penal de Santoña.—Idem 16.

Real orden suspendiendo en el ejercicio de sus cargos á varios individuos de la Diputacion provincial de Cádiz.—Idem 24.

Otra dictando reglas para la aplicacion de los artículos que se citan de la ley de reemplazos.-Idem 27.

Otra resolviendo el recurso de queja elevado por el Vicepresidente de la Comision provincial de Málaga con motivo haberle devuelto el Gobernador una comunicacion que le habia dirigido contestando á otra de la expresada autoridad.—Idem 30.

Otra desestimando la instancia presentada en solicitud de que se devuelva el importe de la rendencion á Estéban Bernal Acebedo. - Idem 30.

Real decreto reformando los artículos 3.° y 4.° del de 22 de Mayo de 1864 sobre servicio telegráfico.—Idem 31.

Reales órdenes determinando la temporada oficial del establecimiento balneario de Santa Ana y Cortezugui. —Idem 31.

Ley de imprenta.—Agosto 2.

Real orden desestimando una solicitud de las Hermanitas de los pobres de la provincia de Vizcaya sobre autorizacion para construir un cementerio particular.—Idem 6.

Otra disponiendo que los Ayuntamientos cuyo presupuesto exceda de 100.000 pesetas remitan inmediatamente al Ministerio de la Gobernacion las cuentas de que se hallan en descubierto.—Idem 7.

Otra dictando disposiciones para hacer arreglos especiales con los destinatarios de telegramas internacionales para entregárselos en el domicilio con una direccion abreviada.-Idem 9.

Otra resolviendo el expediente de suspension del Secretario del Ayuntamiento de Alhama.-Idem 10.

Otra id. el id. sobre validez de las elecciones municipales de Setados.-Idem 10.

Otra revocando una providencia del Gobernador de Zaragoza confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Quinto, por el cual se exigió á la Condesa de Teba cierta cantidad por razon de un repartimiento hecho para satisfacer los honorarios de una medicion de terreno. -- Idem 17.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Málaga contra una providencia del Gobernador de aquella provincia por la que anuló el sorteo verificado por la corporacion municipal para designar los Concejales que debian cesar en sus cargos en la renovacion bienal.-Idem 20.

Otra declarando nulo el fallo dictado por la Comision provincial de Toledo por el que se negó á revisar los del Ayuntamiento de Aldeaencabo sobre reemplazos.—Idem 21.

Otra resolviendo el expediente sobre alineacion de la plaza de Castaños de la ciudad de Almería.-Idem 23.

Otra resolviendo una consulta de la Comision provincial de Leon sobre cambio de números verificado por soldados destinados á Ultramar.-Id. 23.

Otra disponiendo que prévia citacion de los interesados en el reemplazo, revise la Comision provincial de Barcelona la excepcion alegada por el mozo cuyo nombre se expresa.-Idem 24.

Otra disponiendo la forma en que han de hacerse las distribuciones mensuales de fondos provinciales.-Idem 28.

Otra revocando el fallo de la Comision provincial de Huesca que declaró soldado á Baltasar García Lacamba.-Idem 28.

Otra encargando á las Comisiones provinciales el exacto cumplimiento del art. 180 de la ley de reemplazos.-Idem 29.

Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid, por el que impuso una multa de 50 pesetas al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Torrejon de Velasco por faltas cometidas en la entrega de soldados .- Setiembre 4.

Otra confirmando la suspension de varios individuos de la Diputacion provincial de Cádiz.-Idem 6.

Otra aprobando un dictámen del Real Consejo de Sanidad sobre formacion de la estadística anual de emigracion é inmigracion.-Idem 6.

Otra declarando de utilidad pública las aguas de la mina Salutífera de la provincia de Lérida.-Idem 10.

Otra declarando que deben nombrarse empleados subalternos de establecimientos penales á los individuos que reuniendo los requisitos legales, hayan contribuido en concepto de voluntarios á vencer la última insurreccion carlista.—Idem 10.

Otra resolviendo el expediente promovido por un empleado en el taller de maquinaria en el departamento de Ferrol, en solicitud de que se le declarara exento del servicio militar .-Idem 10.

Otra disponiendo que incluyan los Ayuntamientos en sus prosupuestos las cantidades necesarias para atender al servicio de suministro á las tropas

del ejército y guarda civil.—Idem 22.

Otra disponiendo que las Administraciones de telegrafos faciliten las copias de telegramas que reclamen los Jueces y Tribunales .- Octubre 1.°

Otra declarando que el Gobierno ha quedado altamente complacido de los servicios prestados con motivo de los acontecimientos ocurridos en Badajoz, Seo de Urgel y Santo Domingo de la Calzada, por el personal del cuerpo de telegrafos.—Idem 2.

Otra resolviendo los expedientes sobre suspension de un Concejal del Ayuntamiento de Alcañices y de dos del de Taragabuena, decretados por el Gobernador de Zamora.-Idem 8.

Real decreto fijando la tasa aplicable á los telegramas para el interior del reino que no excedan de 15 palabras. -Idem 13.

Otro autorizando la circulacion por el correo de pliegos que contengan valores declarados.-Idem 15.

Otro sobre admision y circulacion por las dependencias de correos de pliegos que contengan correspondencia oficial.—Idem 15.

Circular aclarando la Real órden dictada en 26 de Setiembre de 1877 sobre elaboracion de embutidos con carne de cerdo.-Idem 18.

Real órden alzando la suspension de varios Concejales del Ayuntamiento de Zas.—Idem 20.

Otra determinando la interpretacion de los artículos 12 y 13 de la ley provincial.-Idem 23.

Otra alzando la suspension del Ayuntamiento de Olula del Rio.-Idem 25. Otra id. la id. del id. de Alcudia. —Idem 26.

Instruccion determinando las bases para admitir á la circulacion por el correo las cartas y pliegos con valores declarados.-Idem 26.

Real orden resolviendo el expediente de suspension del Ayuntamiento de Cañete.—Idem 29.

Otra idem del id. del Secretario del Ayuntamiento de Peraleda de San Roman -- Idem 29.

Real decreto autorizando al Subsecretario del Ministerio para el despacho de los asuntos correspondientes á las Direcciones generales de Establecimientos penales, Correos y Telegrafos. - Noviembre 2.

Otro confirmando la suspension de los concejales del Ayuntamiento de Tibí.—Idem 6.

Otro fijando el personal de los Gobiernos de provincia.—Idem 7.

Real órden fijando la temporada oficial de los bañes de Marmolejo.-Id. 10.

Circular determinando los documentos de que deben proveerse los españoles que emigren á las Repúblicas de América y al Imperio del Brasil — Idem 16.

Real órden disponiendo que en lo sucesivo no se anuncien concursos para cubrir vacantes en el colegio de la Union de Aranjuez con huérfanas de militares, hasta que haya obtenido plaza la última de las aspirantes declarada con aptitud legal en la convocatoria anterior. - Diciembre 10.

Real decreto autorizando al Ministro para destinar los individuos del cuerpo de órden público á donde los juzgue necesarios .- Idem 11.

Otro disponiendo que se subaste el servicio de impresion de la Gaceta de Madrid é imprenta Nacional.-Idem 13.

Real órden fijando en 1. 500 pesetas el depósito que deben constituir los mozos, no exentos de responsabilidad de quintas, que salgan fuera del reino. -Idem 14.

Real decreto creando una comision que estudie todas las cuestiones que interesan á la mejoría ó bienestar de las clases obreras.-Idem 17.

Real orden desestimando el recurso

de alzada interpuesto contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra sobre pago de cuotas para atenciones municipales del Ayuntamiento de Cavanillas.—Idem 19.

Otra resolviendo el expediente instruido para determinar la situacion en que debe quedar un mozo incluido en cabeza de lista en el reemplazo de 1881 por el cupo del distrito del Mar de Valencia.—Idem 27.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto contra una providencia del Gobernador de Caceres por la que impuso una multa al Alcalde de Villanueva de la Sierra.—Idem 28.

Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra las multas impuestas por desobediencias, por el Gobernador de Vizcaya, á D. José María Larrauri, ex-Alcalde de Bermeo.-Idem. 29.

Reales decretos concendiendo la nacionalidad española á los súbditos extranjeros cuyos nombres se expresan. -Idem 31.

Real órden revocando una providencia del Gobernador de Gerona por la que suspendió un acuerdo de la Comision de aquella provincia.—Idem 31.

MINISTÉRIO DE ESTADO.

Tratado de comercio ajustado entre España y el Reino unido de Suecia y Noruega.—Julio 14.

ldem de navegacion id. entre idem id.—Idem 18.

Reglamento de la carrera diplomática.—Agosto 2.

Idem de la id. consular.-Idem 7. Ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y Alemania.—Idem 16.

Convenio relativo al servicio de vigilancia y de aduanas en los caminos de hierro, formado entre España y la República Francesa.—Idem 17.

Tratado de comercio ajustado entre España y Suiza.-Idem 29.

Real decreto nombrando al Capitan General D. Francisco Serrano y Dominguez Embajador de España en la República Francesa.-Noviembre 16.

Tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y Alemania. —Idem 20.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto sobre nombramiento y separacion de los Inspectores de la contribucion industrial.-Julio 3.

Circular resolviendo las dudas ocurridas respecto de la aplicacion de los derechos de Aduanas de las naciones convenidas, cuyos buques tocan en puertos de paises no convenidos.-Idem 19.

Ley modificando los derechos arancelarios de los productos que se expresan.-Idem 31.

Ley señalando el cánon anual que han de pagar las concesiones de minas.-Agosto 1.º

Real orden aclarando la redaccion del art. 214 de las ordenanzas de Aduanas.—Idem 6.

Otra declarando que la caña cortada en hilos ó en tiras se halla comprendida para el pago de derechos, en la partida 185 del arancel. - Idem 6.

Otra declarando que paguen por peso bruto las básculas que se presenten al despacho en las Aduanas.-Idem 9.

Otra declarando que están exentas del impuesto equivalente al de la sal las colonias agrícolas.-Idem 10.

Otra disponiendo que se aplique en las Aduanas españolas á las mercancías y productos de Alemania los derechos de las naciones convenidas que expresa la segunda columna dal arancel.—Idem 14.

Reglamento del cuerpo de Inspecto-

res de la contribucion industrial.

Reales órdenes de la Reales órdenes de la gue figural das las cargas de justicia que figural progres de la las las cargas de justicia que figural progres de la las cargas de justicia que figural progres de la las cargas de justicia que figural progres de la las cargas de justicia que figural progres de la las cargas de justicia que figural progres de la las cargas de justicia que figural progres de la las cargas de justicia que figural progres de la las cargas de justicia que figural progres de la las cargas de justicia que figural progres de la las cargas de justicia que figural progres de la las cargas de justicia que figural progres de la las cargas de justicia de la las cargas de justicia que figural progres de la las cargas de la las cargas de justicia que figural progres de la las cargas de la las cargas

Real decreto nombrando Delegado transcia de Sado senten de Hacienda de la provincia de San selicitu tander á D. José Joaquin de Urrengoe buques

Circular manifestando los propósitos tr que animan al Jefe del Ministerio. concede

tramar

Otra

_Idem

ta del 1

del Min

va de G

cribien

cuerpo

litares.

efectos

bramie

que se

frutar

encaus

dor mi

der á

Idem 1

las seco

terio.-

nen ac

genera

- Real

grande

Idem 2

gerse :

subleva

siones

ejércit

de la p

cal de

Peralta

todos 1

de Inf

batallo

Idem

clutas

del ar

cala d

Mayo

aprob

greso

Re

Otro

Otr

Otr

Otro

Otro

Otro

Otro

Otro

Rela

Circu

Real

Otra

Circu

Otro

Otro

Real

Real orden dictando reglas para la reparticion y cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganade-

Real decreto dictando disposiciones para facilitar la desamortizacion forestal. - Diciembre 1.º

Otro encargando á los Fiscales de las Audiencias el desempeño del Ministerio fiscal en las causas que se siguen para la persecucion de los delitos de contrabando y defraudacion. Idem 1.°

Otro declarando que corresponde exclusivamente á los Gobernadores de las provincias la facultad de provocar competencias en todas las cuestiones relativas á los ramos de Hacienda.-

Real orden prohibiendo el ejercicio de agente de negocios sin cumplir préviamente los requisitos que se expresan.-Idem 10.

Otra alzando la prohibicion establecida para la introduccion en España de las patatas procedentes de Holanda. -Idem 17.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto alzando á los periódicos la pena de suspension. - Agosto 4.

Circular dictando varias disposiciones para el cumplimiento de la ley de impuestos.-Idem 4.

Reglamento del cuerpo de aspirantes á la judicatura. - Octubre 27.

Real decreto creando una comision encargada de formular un reglamento para las oposiciones á plazas de Vicesecretarios de las Audiencias.-Id. 29.

Otro fijando el número de plazas que han de sacarse á oposicion para formar el cuerpo de aspirantes á la judicatura en los años de 1884 y 1885. —Idem 29.

Aranceles judiciales para los Gobiernos civiles. - Diciembre 18.

Real órden resolviendo el recurso gubernativo interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Málaga á cancelar, en virtud de mandamiento judicial, la inscripcion de arrendamiento de una finca.-Idem 28.

Real decreto concediendo indulto a los penados que han trabajado durante seis meses por lo menos en las obras de la Marcel-modelo de Madrid. —Idem 31.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ley fijando la fuerza permanente del ejército de la península.-Julio 23.

Real decreto nombrando al Teniente general D. Ramon Blanco, General en Jefe del ejército de Extremadura.-Agosto 8.

Real orden determinando las disposiciones que deben adoptarse si ocurriere alguna sublevacion de tropas del ejército.—Setiembre 6.

Otra disponiendo que se proceda a instruir expediente gubernativo con motivo de los acontecimientos de Badajoz, Santo Domingo de la Calzada y Seo de Urgel.-Idem 6.

Instruccion y programa de examen para ingresar en la clase de maestros de obras militares.—Octubre 19.

M.E.C.D. 2015

-Ide Le 23 de -Jul Re arque de los

à pu

Sister

de la

quin

tos

Novi Re de s fuer

Dera -N

Circular manifestando los propósitos circular manifestando los propósitos duca que animan al nuevo Ministerio.—

luca que animan al nuevo Ministerio.—

luca fidem 24.

figural do programa para los ejercicios de opoprograma para los ejercicios de los ejercicios de opopr

etiem.

etiem.

ejército.

circular dictando reglas para la

tramitacion de las instancias que pre
tramitacion de las reserva en

solicitud de licencia para navegar en

solicitud de li

ra la Real decreto reorganizando la planribu- ta del personal de las dependencias

del Ministerio.—Idem 9.
Otro id. la Junta superior consulti-

ones va de Guerra.—Idem 10.

ones otro disolviendo el batallon de estoribientes y ordenanzas y creando un cribientes y ordenanzas y creando un cuerpo subalterno de escribientes mi-

litares.—Idem 14.
Circular disponiendo que no surtan efectos hasta 1.º de Diciembre los nomefectos hasta 4.º de prefiere el decreto bramientos á que se refiere el decreto

se si-

on. —

es de

vocar

lones

nplir

ble-

paña

210-

que se cita.—Idem 17.
Otra fijando el sueldo que deben disfrutar los Generales, Jefes y Oficiales

encausados.—Idem 17.

Real decreto nombrando Gobernador militar de la provincia de Santander á D. Cárlos Suances Campos.—
Idem 17.

Circular organizando el personal de las secciones de ordenanzas del Ministerio.—Idem 17.

Relaciones de los individuos que tienen acreditados alcances en la Caja general de Ultramar.—Idem 26.

Real decreto sobre concesion de grandes cruces de San Fernando.—
Idem 27.

Otro concediendo un plazo para acogerse á indulto á los cabos y soldados sublevados en Badajoz.—Idem 29.

Otro distribuyendo en cuatro divisiones las fuerzas que componen el ejército del Norte.—Diciembre 11.

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Santander al Mariscal de Campo D. Pedro Beaumont y Peralta.—Idem 11.

Otro creando una escala general de todos los sargentos segundos del arma

de Infantería.—Idem 13.
Otro reoganizando el servicio de los batallones de las zonas militares.—

Idem 19. Otro reorganizando las cajas de reclutas.—Idem 19.

Otro creando una escala de reserva del arma de Infantería.—Idem 22.

Otro sobre ingreso en la misma escala de los Jefes y Oficiales del Estado Mayor de plazas.—Idem 24.

Relacion nominal de los aspirantes aprobados en el último concurso de ingreso en la Academia general militar.

—Idem 26.

MINISTERIO DE MARINA.

Ley reformando los artículos 22 y 23 de la ley de ascensos en la Armada.

—Julio 9.

Reales órdenes sobre certificados de arqueo que deben llevar los Capitanes de los vapores españoles que se dirijan á puertos en que ha sido adoptado el sistema aleman para la determinación de la capacidad de las cámaras, má-

Quinas y carboneras.—Agosto 6.

Circular manifestando los propósitos que animan al nuevo Ministro.—

Noviembre 3.

Reglamento para el establecimiento de semáforos en el interior de los fuertes y castillos.—Idem 30.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real decreto aprobando el plan general de carreteras de la isla de Cuba.

Noviembre 28.

Otro suprimiendo los castigos del cepo y del grillete establecidos por el reglamento de 13 de Febrero de 1880.
—ldem 30.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion para tramitar los expedientes de aprovechamientos de obras públicas.—Julio 6.

Real órden autorizando á los Catedráticos supernumerarios y profesores auxiliares de las Universidades é Institutos para formar parte de los Tribunales de exámenes.—Idem 7.

Otra declarando que no se concederá autorizacion para volver al magisterio más que á los profesores que hayan dejado ó dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos.—Ju-

Real órden disponiendo que no se dé curso á las instancias que presenten los maestros en solicitud de que se les declare con derecho á optar á escuelas públicas por concurso de traslacion ó ascenso.—Idem 7.

Otra declarando inadmisible la demanda presentada en nombre de don Ramon Perez del Molino contra la Real órden que dispuso que el Ingeniero Jefe de la provincia marcara el grado de actividad que aquel ha de desplegar en las obras de ensanche y mejora del puerto de Castro-Urdiales, de las cuales es concesionario.— Idem 9.

Ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Guriezo á Villaverde de Trucíos.—Idem 11.

Otra modificando el art. 194 de la ley de instruccion pública de 1857.—
Idem 11.

Proyecto de ley declarando obligatorio para los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones directas en cantidad suficiente para cubrir las atenciones de la primera enseñanza.—Idem 19.

Otro prorogando la facultad concedida à las Diputaciones para incluir en sus presupuestos cantidades con destino á la extincion de la filoxera.—
Idem 19.

Real órden autorizando á D. Antonio Zaldívar para construir una casa de baños en la playa del Sardinero.—
Idem 20.

Otra determinando la forma en que han de verificarse los exámenes de las alumnas matriculadas en el curso especial creado por Real decreto de 17 de Mayo de 1882.—Idem 28.

Otra declarando que los maestros de escuelas públicas solo podrán disfrutar licencia durante un mes.—Idem 28.

Otra determinando que no se tome en cuenta como circunstancia de preferencia para la provision de las escuelas en concurso los aumentos de dotación que no se acomoden á los sueldos señalados en la ley.—Idem 31.

Ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Santander al Regato de las Anguilas.—Agosto 1.º

Otra id. en id. la de Espinosa de los Monteros á Solares.—Idem 1.º

Real orden sobre provision de escuelas de fundacion particular. — Idem 1.º

Ley prorogando por todo el tiempo que exista en la península la plaga denominada filoxera-vastatrix la facultad concedida á las Diputaciones provinciales en el art. 13 de la ley de 30 de Julio de 1878.—Idem 4.

Otra declarando obligatorio para los Ayuntamientos el uso de los recargos autorizados sobre las contribuciones directas con destino á cubrir las atenciones de primera enseñanza.—Idem 4.

Otra y Real decreto suprimiendo el recargo de 10 por 100 sobre el precio del trasporte de viajeros por ferro-car-

riles.—Idem 4. Real órden accediendo á una instan-

cia de D. Manuel Frias, maestro de la escuela de párvulos de Arévalo, en solicitud de que se le traslade á la de la misma clase y sueldo, vacante en Tarazona.—Idem 14.

Ley sobre auxilios para la construccion de canales y pantanos de interés público.—Idem 21.

Real decreto prorogando el plazo establecido para la supresion del 10 por 100 sobre el importe de los billetes de viajeros por ferro-carriles.—Idem 22.

Real órden declarando que solo durante el mes de Octubre pueden concederse matrículas extraordinarias en las escuelas normales de maestros.— Idem 27.

Otra concediendo una subvencion al Ayuntamiento de Los Corrales.— Idem 28.

Otra aprobando la instruccion para tramitar las concesiones de que trata el art. 6.º de la ley de puertos.—Setiembre 10.

Real decreto ampliando la subvencion concedida con destino á las obras del puerto de Santander.—Idem 11.

Otro disponiendo que se encarguen los Ingenieros Agrónomos de provincias de la dirección de las granjas-modelo.—Idem 14.

Otro reorganizando las secciones de Fomento de Gobiernos de provincia.— Idem 15.

Otro reorganizando la enseñanza de la Facultad de Derecho.—Idem 20.

Real órden dictando reglas para llevar á cabo la ejecucion del Real decreto sobre reforma de la Facultad de Derecho.—Idem 28.

Otra concediendo la simultaneidad de asignaturas del curso preparatorio con las del cuarto grupo á los alumnos de Facultades que hayan cumplido lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.—Octubre 1.º

Otra desestimando una instancia de D. José Trel y Vidal, escribiente cesante de la Seccion de Fomento, en solicitud de que se le coloque nue vamente sin practicar oposiciones.—Idem 1.º

Otra exceptuando de hacer oposiciones á las plazas de escribientes de secciones de Fomento á D. Paulino Alonso Perez.—ldem 1.º

Real décreto disponiendo que las Juntas de puertos ejecuten las obras que se hallan á su cargo por medio de subastas públicas.—Idem 12.

Otro dictando disposiciones para la aplicación de los créditos consignados para mejorar la instrucción popular.—
Idem 15.

Real órden sobre admision de solicitudes de condonacion de multas impuestas por pastoreo abusivo en los montes públicos.—Idem 17.

Otra reorganizando la planta del personal del Ministerio.—Idem 26.

Otra declarando que D. Claudio Lopez y Brú sustituye á la sociedad minera la Montañesa en todos sus derechos para con la Administración del Estado.—Idem 29.

Instruccion de contabilidad del material de obras públicas.—Idem 29.

Circular manifestando los própositos que animan al Jefe del Ministerio.— Noviembre 3.

Real decreto suspendiendo los efectos del que reorganiza la planta del personal del Ministerio.—Idem 5.

Real órden suspendiendo las subastas de carreteras anunciadas para fechas posteriores al 1.º de Noviembre de 1883.—Idem 12.

Real decreto sobre validez académica de los estudios dependientes del ramo de Instruccion pública.— Idem 27.

Real órden obligando á los Catedráticos de enseñanza oficial á la formacion y publicacion de programas.— Idem 28.

Real decreto dictando disposiciones

para la provision de cátedras vacantes en las Universidades é Institutos.— Diciembre 3.

Real órden abriendo concurso entre todos los Catedráticos de asignaturas oficiales á fin de hacer la eleccion de programas.—Idem 7.

Otra creando una comision encargada de presentar las bases de una ley de conservacion de antigüedades españolas.—Idem 10.

Otra reorganizando la comision central de defensa contra la filoxera.— Idem 10.

Real decreto reorganizando la plantilla de la Secretaría del Ministerio.— Idem 11.

Real órden creando un Tribunal encargado de examinar á los escribientes temporeros de la Secretaría del Ministerio.—Idem 12.

Programas generales de oposiciones á escuelas de primera enseñanza.—
Idem 21.

Real decreto sobre ascensos de los Ingenieros agrónomos que prestan sus servicios al Estado.—Idem 24.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto resolviendo el pleito promovido entre los Ayuntamientos de Miraelrio y Membrillera, sobre revocación ó subsistencia de un auto de la Comision provincial de Guadalajara.—Diciembre 6.

Otro resolviendo el pleito contencioso administrativo promovido con motivo de un acuerdo del Ayuntamiento de Madrid relativo al servicio de limpiezas. —Idem 10.

DIRECCION GENERAL DE INSTRCCION PÚ-BLICA.

Circular convocando á concurso para proveer la Cátedra de Historia natural vacante en el Instituto de Badajoz.—
Julio 18.

Otra id. á id. para id. la id. de elementos de Derecho político, vacante en la Universidad central.—Idem 23.

Otra id. á id. para id. la id. de Análisis matemático, vacante en la Universidad de Madrid.—Idem 30.

Otra convocando á concurso para proveor la cátedra de Literatura, vacante en la Universidad de Zaragoza.

—Agosto 1.º

Otra id. á oposicion para id. la plaza de Director anatómico de las escuelas de Veterinaria de Córdoba y Santiago.

—Idem 6.

Otra id. á id. para id. la id. de Elementos de Economía política, id. en la Universidad de Zaragoza.—Idem 9.

Otra id. á id. para id. la id de Zoología general y Mineralogía y Botánica en Sevilla.—Idem 29. Otras convocando á concurso para

proveer dos plazas vacantes en el cuerpo facultativo de archiveros.—Octubre 1.°

Otras id. á id. para id. las id. de Ampliacion de Psicología y Literatura española, id. en la Universidad central. —Idem 18.

Otras id. á id. para id. varias cátedras vacantes en las Universidades que se expresan.—Idem. 19.

Otras id. á oposicion para proveer varias cátedras vacantes en la Universidad de la Habana.—Idem 22.

Otras id. á id. para id. id. en id.— Idem 31.

GOBIERNO CIVIL.

Circular convocando á sesion extraordinaria á la Diputación provincial. —Julio 2.

Otra señalando dias para proceder á la eleccion de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Guriezo.—ldem 2.

Otra convocando á concurso para proveer una plaza de agente del cuerpo de órden público.—Idem 2. Otra dictando varias disposiciones para regularizar la contabilidad municipal.—Idem 2.

Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Rivamontan al Mar.—Julio 3.

Real órden dictando reglas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero sobre primera enseñanza.—Idem 4.

Circular pidiendo á los Ayuntamientos un inventario de los efectos públicos, bienes y derechos que posean.—
Idem 5.

Otra declarando súcias las procedencias de Egipto.--Idem 5.

Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Polaciones.—Idem 6.

Otra declarando de necesidad la ocupacion de las fincas que se expresan para la construccion del trozo 3.º de la carretera de Puentenansa á Cabuérniga.—Idem 6.

Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Valderredible.—Idem 7.

Otra encargando el más exacto cumplimiento de las leyes sanitarias con motivo de haber aparecido el cólera morbo en algunos puntos de las costas de Asia.—Idem 10.

Estado del precio medio de artículos de consumo correspondiente al mes de Junio.—Idem 10.

Circular exigiendo á los Alcaldes certificacion de existir en las Secretarías y Depositarías de los Ayuntamientos los correspondientes libros de contabilidad municipal.—Julio 13.

Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Camaleño.—Idem 14.

Real órden determinando las prescripciones que deben cumplirse para conceder á los Ayuntamientos que las escuelas privadas sean contadas en el número de las que deben existir en sus respectivos distritos municipales. —Idem 24.

Otra disponiendo que se cumpla en todas sus partes la Real órden de 10 de Julio de 1880, con motivo de la aparicion en Málaga de algunos casos de trichinosis.—Idem 24.

Circular señalando dias para proceder á la eleccion de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.—Idem 26.

Otra participando el nombramiento de comisionados para la formación de oficio, á costa de los morosos, de las cuentas no rendidas, si para la fecha que se indica dejan de presentarse estas.—Idem 30.

Otra disponiendo que los buques que se dirijan á Francia deben proveerse de una patente de sanidad librada por las autoridades marítimas de los puertos y refrendada por el consulado de Francia.—Agosto 2.

Otra pidiendo propuestas en terna para el nombramiento de las Juntas locales de primera enseñanza.—Id. 6.

Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Espinama.—Idem 6.

Otra excitando á los escritores y artistas para que concurran á la Exposicion literario-artística, establecida en Madrid.—Idem 6.

Anuncio y pliego de condiciones para subastar el servicio del lavado de ropa del lazareto de Pedrosa.—Id. 8.

Real órden resolviendo la consulta sobre si deben considerarse medidas legales de longitud y consentirse la venta de las cintas que no sean metálicas.—Idem 8.

Circular señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Rivamontan al Mar.— Idem 8.

Otra convocando á sesion extraor-

dinaria á la Excma. Diputacion provincial.—Idem 9.

Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Polaciones.—Idem 9.

Estado del precio medio de artículos de consumo correspondiente al mes de Julio.—Idem 16.

Circular publicando una órden del Capitan general del ejército del Norte por la que se dispone que las tropas que salgan á operaciones lleven doble racion de pan:—Idem 18.

Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Valderredible.—Idem 21.

Otra exigiendo á los Alcaldes que se expresan que remitan ternas para la eleccion de vocales de las Juntas de Sanidad.—Idem 28.

Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Valdáliga.—Idem 29.

Otra participando que se llevan los libros de contabilidad en todos los Ayuntamientos de la provincia.—Setiembre 1.º

Otra ordenando á los Ayuntamientos que se expresan que paguen las cantidades que adeudan á la imprenta nacional.—Idem 1.º

Otra señalando dias para subastar las minas que se expresan.—Idem 3.

Otra id. id. para id. productos forestales de los montes comunes de Polaciones.—Idem 4.

Otra id. id. id. de los id. de Pesaguero.—Idem 5.

Pliego de condiciones bajo el cual se verificarán los aprovechamientos forestales durante el año de 1883 á 84.—Idem 5.

Real órden concediendo á D. J. A. Fabre certificado de propi-dad de una marca de aceite de anís.—Idem 5.

Circular declarando que las subastas que celebran los Ayuntamientos por los cupos del impuesto de consumos deben verificarse con arreglo á lo dispuesto en la instruccion del ramo.—Idem 10.

Otra autorizando á D. Agustin Gonzalez Gordon para establecer un molino harinero en la márgen derecha del rio Carranza.—Idem 14.

Otra publicando la solicitud de expropiacion de las fincas que se expresan para la explotacion de las minas «Chiton 2°» y «Chiton 5.°» radicantes en Villaescusa.—Idem 17.

Real órden disponiendo que se proceda á constituir Tribunales de oposiciones á las plazas de escribientes de las secciones de Fomento.—Idem 17.

Circular señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Cabezon de la Sal.—Id. 22.

Otra conminando con la multa de 100 pesetas á los Alcaldes que no han remitido las cuentas municipales pedidas por circular de 4 de Julio.—
Idem 24.

Estado de los aprovechamientos de maderas que han de verificarse en los montes públicos de la provincia durante el año forestal de 1883 á 84.— Idem 24.

Circulares señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Valdáliga y Ruente.—Octubre 3.

Otras id. id. para id. de los id. de San Pedro del Romeral.—Idem 5.

Otra participando haberse presentado un proyecto de aprovechamiento de aguas, como fuerza motriz, del rio Saja.—Idem 5.

Otra señalando dia para subastar las minas que se expresan.—Idem 5.

Otra ordenando á los Ayuntamientos que manifiesten si utilizan los recargos municipales para pagar las atenciones de primera enseñanza.— Idem 6.

Otra exigiendo que garanticen la

responsabilidad en que pueden incurrir los agentes nombrados por los Ayuntamientos.—Idem 9.

Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Valdáliga.— Idem 11.

Otra recordando el más exacto cumplimiento de los artículos 46 y siguientes de la ley de reemplazos.—Idem 13.

Estado del precio medio de artículos de consumo del mes de Setiembre.—
Idem 15.

Circular publicando varias disposiciones sobre derrotas.—Idem 16.

Otra convocando á sesion ordinaria á la Diputación provincial.—Idem 20.

Otra señalando dia para subastar la construccion de varios tramos de pretiles de la carretera de Búrgos á Peña-Castillo.—Idem 24.

Otras señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de San Miguel de Aguayo, Los Tojos y Pesaguero.—Idem 27.

Otra señalando dia para subastar la adjudicacion de acopios de material de las carreteras que se expresan.—
Idem 30.

Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Valdáliga.—ldem 31.

Otra publicando varias disposiciones para el inmediato planteamiento del sistema métrico decimal.—Id. 31.

Otras señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Camaleño, Hermandad de Campó de Suso, Enmedio, Castro ó Cillorigo y Campó de Yuso.—Noviembre 2.

Real orden prohibiendo las derrotas de las mieses.—Idem 2.

Circulares señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Cabezon de Liébana, Rivamontan al Monte, Castro ó Cillorigo y Ruiloba.—Idem 5.

Otra señalando dia para verificar la elección de un Diputado provincial por el distrito de Reinosa.—Idem 9.

Otra declarando caducados los aprovechamientos forestales que se expresan en las relaciones que se insertan.

—Idem 12.

Otra participando que se enviarán comisionados encargados de formar las cuentas municipales á los Ayuntamientos que no las han rendido.— Idem 13.

Otras señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Bárcena de Pié de Concha, Castro-Urdiales y Medio Cudeyo.— Idem 16.

Otras id. para id. id. de los id. de Santillana, Valderredible, Camaleño, Santiurde de Reinosa y Ramales.—
Idem 17.

Otra excitando el celo de los Ayuntamientos, para que paguen lo que adeudan al presupuesto provincial.— Idem 19.

Otras señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Bárcena de Pié de Concha y San Pedro del Romeral.—Idem 19.

Real decreto sobre instalación de estaciones telegráficas en todos los Ayuntamientos.—Idem 21.

Circulares señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Pesaguero y Valdáli-

Otras señalando dia para subastar productos forestales de los montes comunes de Villaverde de Trucíos.—
Otro de de Otro de la Comune de Comune de

Otra declarando de utilidad pública las obras de mejora de la barra y ria de San Martin de la Arena.—Idem 28. Otra señalando dia para subastar productos forestales de los montes co-

munes de Valdáliga.—Idem 29.
Otra id. id. para id. de los id. de la
Hermandad de Campó de Suso.—Id. 30.
Otras id. id. para id. de los id. de

Cabezon de Liébana y Camaleño.

Otra señalando dias para verificado las elecciones de cinco Concejales Ayuntamiento de Rasines.—Idem 6.

Otra señalando dia para subasta productos forestales de los montes munes de Campó de Suso.—Idem 7

Otras id. id. para id. de los id.

Castro ó Cillorigo y Guriezo.—Idem 10 Otra pidiendo datos para la forma cion del plan de aprovechamiento forestales de 1884 á 85.—Idem 14.

Otra declarando necesaria la ocupación de las fincas á que se hace referencia para construir el trozo segundo de la carretera de Renedo á Torrela.

Estado de precios medios de artículos de consumo correspondiente al mes de Noviembre.—Idem 18.

Circulares señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Camaleño, Ramales, Rivamontan al Monte y Castro ó Cillorigo.—Idem 19.

Otra id. id. para id. de los id. de Castro-Urdiales.—Idem 20.

Real decreto señalando dia para proceder á la eleccion de un Diputado á Córtes por el distrito de Laredo.— Idem 26.

Circular recordando las disposiciones legales que deben observarse en la misma eleccion.—Idem 26.

Otras señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de Bárcena de Pié de Concha, Villaverde de Trucios y Valdáliga.—
Idem 26.

Otra pidiendo varios datos estadísticos á los Directores y Juntas de Sanidad.—Idem 27.

Otra señalando dias para subastar productos forestales de los montes comunes de San Pedro del Romeral.ldem 27.

Otra id. id. para id. de los id. de Gulriezo.—Idem 29.

Otra id. id. para id. de los id. de Pesaguero.—Idem 31.

Otra sobre formacion de listas para la eleccion de Senadores.—Idem 31.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesiones de los dias 18 y 27 de Julio, y 3, 4 y 6 de Noviembre de 1882.—Julio 2.

Idem del dia 7 de id.—Idem 3.
Idem de los id. 8 y 9 de id.—Idem 5.
Idem de los id. 10 de id. y 22 de Diciembre.—Idem 7.

Idem de los id. 10 y 11 de Mayo de 1883.—Idem 9.

Idem del id. 25 de id.—Idem 13. Idem del id. 9 de Julio.—Idem 16.

Reparto de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos por arbitrio provincial extraordinario.— Idem 16.

Idem de las id. que los mismos deben pagar al presupuesto provincial, durante el año económico de 1883 á 84.—Idem 17.

Circular publicando los numbres de los expósitos agraciados en el sorteo de dotes de la obra pia, fundada por D. Antonio Hermógenes de la Serna. Idem 19.

Distribucion de fondos del mes de Junio.—Idem 21.

Relaciones de las cantidades invertidas en las obras de defensa de la ladera de Baró de la carretera de Potes á Camaleño.—Idem 23.

Otra de las id. id. en las id. de un corrimiento ocurrido en la carretera de Anero á Pedreña.—Idem 26.

Otras de las id. id. en las obras de reparacion del puente sobre el rio Pas y de conservacion del trozo de carretera de Ojedo á Potes.—Idem 27.

Distribucion de fondos correspondiente al mes de Julio.—Agosto 29.

M.E.C.D. 2015

permi las cil fijado las ob nister difica

En

Las

provin

demás

se inser

la Nacio

entendi

COL

contin

en su

MINI

Ilm

á este

cione

hicier

exped

cuand

Las o

son la cimie ha cre subas ciones la con dustr acerc ejecu del pl dificu

cido l rarla. Y c biern cilitar la sul sea po el Gol

el Gol de la dicion cion den a la su